



Formulario para la presentación de una petición

Parte I: Identificación

Acerca de este formulario

Este formulario le servirá de guía en la elaboración de una petición sobre aplicación efectiva de la legislación ambiental en términos del artículo 24.27 del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá ([T-MEC](#)), en vigor a partir del 1 de julio de 2020.

Para presentar su petición, **lea con cuidado las [instrucciones](#) incluidas al final del formulario** antes de proceder a su llenado; una vez completado, envíelo por correo electrónico a sem@cec.org, junto con los documentos pertinentes adjuntos o bien con enlaces para su descarga.

También puede enviar tanto su petición como los anexos correspondientes a la siguiente dirección postal:

Secretariado de la CCA, Asuntos Jurídicos y SEM
700 rue de la Gauchetière, bureau 1620
Montreal (Quebec), Canadá, H3B 5M2

Importante: Si su petición resultara incompleta, recibirá una determinación conforme al artículo 24.27(3) del T-MEC en la que se detallará la información faltante, en cuyo caso deberá presentar nuevamente la petición. Para ello, podrá volver a hacer uso de este formulario.

- ☐ Permito que se divulgue mi información personal. (Cuando un(a) ciudadano(a) particular presenta una petición, nunca se hacen públicas sus direcciones ni de correo electrónico ni postal).
- ☐ Deseo mantener la confidencialidad de mi información personal.

Identificación de quien presenta la petición ("[persona de una Parte](#)").

A. Peticionario(a)(s) (individuo): Complete esta sección si usted es una persona física. Si quien presenta la petición es una empresa u organización, utilícese la sección B.

1. Apellido(s):

2. Nombre(s):

3. Nacionalidad (o país de residencia permanente):

4. Dirección:

5. Número telefónico:

6. Correo-e:

B. Peticionario(a)(s) (empresa): Complete esta sección en caso de que la petición provenga de una entidad legalmente constituida (por ejemplo, una ONG, una asociación o una empresa).

7. Nombre de la entidad:

Prodefensa del Nazas, A.C.

8. Representada por:

[Redacted]

9. Lugar de constitución, fecha y número de registro:

[Redacted]

10. Dirección:

[Redacted]

11. Número telefónico:

12. Correo-e:

En caso de que existan más peticionarios, haga [clic aquí](#) para descargar una copia adicional de esta parte I del formulario.

Parte II: Representante(s)

Si no se cuenta con un(a) representante o una organización coordinadora que presenta la petición, favor de continuar a la parte III del presente formulario.

C. Organización coordinadora: Llene los siguientes campos si la petición se efectúa bajo la dirección de una o más organizaciones	D. Representante: Llene los campos a continuación si quien(es) presenta(n) la petición cuenta(n) con un representante legal
13. Nombre:	19. ¿El representante forma también parte de los(as) peticionarios(as)? ☐ Sí ☒ No
14. Representado(a) por:	20. Apellido(s): [REDACTED]
15. Fecha de constitución o registro:	21. Nombre(s): [REDACTED]
16. Dirección:	22. Nacionalidad (o país de residencia permanente): [REDACTED]
17. Número telefónico:	23. Dirección: [REDACTED]
18. Correo-e:	24. Número telefónico: [REDACTED]
	25. Correo-e: [REDACTED] y [REDACTED]

En caso de que haya más de una organización coordinadora, haga [clic aquí](#) para descargar una copia adicional de esta parte II del formulario.

Parte III: La petición

E. Parte aludida. Favor de identificar dónde se encuentra la situación planteada en la petición. Asimismo, puede hacer referencia más de una Parte y su legislación ambiental.

¿A qué Parte(s) está dirigida su petición?

- ☐ Canadá
- ☐ Estados Unidos
- ☒ México

F. Legislación ambiental

27. Quien presenta la petición debe identificar la(s) disposición(es) de las ley(es) o reglamento(s) en materia de medio ambiente aplicables, en apego a las definiciones del [artículo 24.1](#) del T-MEC.

1. Ley de Aguas Nacionales (LAN)

ARTÍCULO 7. Se declara de utilidad pública:

I. La gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional;

II. La protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional, zonas de captación de fuentes de abastecimiento, zonas federales, así como la infiltración natural o artificial de aguas para reabastecer mantos acuíferos acorde con las "Normas Oficiales Mexicanas" y la derivación de las aguas de una cuenca o región hidrológica hacia otras;

IV. El restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, incluidas las limitaciones de extracción en zonas reglamentadas, las vedas, las reservas y el cambio en el uso del agua para destinarlo al uso doméstico y al público urbano; la recarga artificial de acuíferos, así como la disposición de agua al suelo y subsuelo, acorde con la normatividad vigente;

V. El restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua;

ARTÍCULO 7 BIS. Se declara de interés público:

I. La cuenca conjuntamente con los acuíferos como la unidad territorial básica para la gestión integrada de los recursos hídricos;

IV. El mejoramiento permanente del conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, **en su explotación, uso o aprovechamiento y en su conservación en el territorio nacional**, y en los conceptos y parámetros fundamentales para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos, así como la realización periódica de inventarios de usos y usuarios, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para la gestión integrada de los recursos hídricos;

V. La atención prioritaria de la problemática hídrica en las localidades, acuíferos, cuencas hidrológicas y regiones hidrológicas con escasez del recurso;

VI. La prevención, conciliación, arbitraje, mitigación y solución de conflictos en materia del agua y su gestión;

VII. El control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas superficiales y del subsuelo;

VIII. La incorporación plena de la variable ambiental y la valoración económica y social de las aguas nacionales en las políticas, programas y acciones en materia de gestión de los recursos hídricos, en el ámbito de las instituciones y de la sociedad;

ARTÍCULO 15. La planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, **la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente**. La formulación, implantación y evaluación de la planificación y programación hídrica **comprenderá:**

I. El Programa Nacional Hídrico, aprobado por el Ejecutivo Federal, cuya formulación será responsabilidad de "la Comisión", en los términos de esta Ley y de la Ley de Planeación; dicho programa se actualizará y mejorará periódicamente bajo las directrices y prioridades que demanden el bienestar social y el desarrollo económico, **sin poner en peligro el equilibrio ecológico y la sustentabilidad de los procesos involucrados;**

X. La programación hídrica **respetará el uso ambiental o de conservación ecológica, la cuota natural de renovación de las aguas, la sustentabilidad hidrológica de las cuencas hidrológicas y de ecosistemas vitales** y contemplará la factibilidad de explotar las aguas del subsuelo en forma temporal o controlada.

ARTÍCULO 96 BIS. "La Autoridad del Agua" **intervendrá para que se cumpla con la reparación del daño ambiental**, incluyendo aquellos daños que comprometan a ecosistemas vitales, debiendo sujetarse en sus actuaciones en términos de ley, de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento

ARTÍCULO 100. "La Comisión" establecerá las normas o realizará las acciones necesarias para evitar que la construcción **u operación de una obra altere**

desfavorablemente las condiciones hidráulicas de una corriente o ponga en peligro la vida de las personas y la seguridad de sus bienes o de los ecosistemas vitales

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)

. ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

I.- La formulación y conducción de la política ambiental nacional;

II.- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de **las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal;**

IX.- La formulación, aplicación y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico general del territorio y de los programas de ordenamiento ecológico marino a que se refiere el artículo 19 BIS de esta Ley;

X.- La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;

XI. **La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales** de su competencia

XIX.- La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;

XX.- **La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más entidades federativas;**

ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país;

II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;

III.- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;

IV.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

V.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;

VI.- La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

VII.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;

VIII.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

IX.- La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;

XI.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, **se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;**

XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

XVI.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, **son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población;**

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO 78.- **En aquellas áreas que presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos, la Secretaría deberá formular y ejecutar programas de restauración ecológica, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento** de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban.

ARTÍCULO 78 BIS.- En aquéllos casos en que **se estén produciendo procesos acelerados de desertificación o degradación que impliquen la pérdida de recursos de muy difícil regeneración, recuperación o restablecimiento, o afectaciones irreversibles a los ecosistemas o sus elementos, la Secretaría, promoverá ante el Ejecutivo Federal la expedición de declaratorias para el establecimiento de zonas de restauración ecológica.** Para tal efecto, elaborará previamente, los estudios que las justifiquen.

ARTÍCULO 79.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:

I.- La preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción

II.- La continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación;

V.- El fomento y creación de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna silvestre;

ARTÍCULO 88.- Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios:

I. Corresponde al Estado y a la sociedad **la protección de los ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico;**

II.- El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos deben realizarse de manera que no se afecte su equilibrio ecológico;

III.- Para mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección de suelos y áreas boscosas y selváticas **y el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua, y la capacidad de recarga de los acuíferos, y**

IV.- La preservación y el aprovechamiento sustentable del agua, así como de los ecosistemas acuáticos es responsabilidad de sus usuarios, **así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dichos recursos.**

ARTÍCULO 89.- Los criterios para el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos, serán considerados en:

I. La formulación e integración del Programa Nacional Hidráulico;

II. El otorgamiento de concesiones, permisos, y en general toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento de recursos naturales o la realización de actividades que afecten o puedan afectar el ciclo hidrológico;

III. El otorgamiento de autorizaciones para la desviación, extracción o derivación de aguas de propiedad nacional;

IV.- El establecimiento de zonas reglamentadas, de veda o de reserva;

V.- Las suspensiones o revocaciones de permisos, autorizaciones, concesiones o asignaciones otorgados conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Aguas Nacionales, en aquellos casos de obras o actividades que dañen los recursos hidráulicos nacionales o que afecten el equilibrio ecológico

VI.- La operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado que sirven a los centros de población e industrias;

XI.- Todas aquellas prácticas de diferentes sectores productivos que afecten la calidad del agua superficial y subterránea.

ARTÍCULO 91.- El otorgamiento de las autorizaciones para afectar el curso o cauce de las corrientes de agua, se sujetará a los criterios ecológicos contenidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 98.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán los siguientes criterios:

V.- En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias, a fin de restaurarlas, y

VI.- La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.

ARTÍCULO 99.- Los criterios ecológicos para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán en:

I. Los apoyos a las actividades agrícolas que otorgue el Gobierno Federal, de manera directa o indirecta, sean de naturaleza crediticia, técnica o de inversión, para que promuevan la progresiva incorporación de cultivos compatibles con la preservación del equilibrio ecológico y la restauración de los ecosistemas;

V.- El establecimiento de zonas y reservas forestales;

VII.- Las disposiciones, lineamientos técnicos y programas de protección y restauración de suelos en las actividades agropecuarias, forestales e hidráulicas;

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE (LGDFS)

Artículo 4. Se declara de utilidad pública:

I. La conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos, así como de las cuencas hidrográficas, y

II. La ejecución de obras destinadas a la conservación, restauración, protección y/o generación de bienes y servicios ambientales.

Artículo 10. Son atribuciones de la Federación:

I. Formular y conducir la política nacional en materia de desarrollo forestal sustentable;

XXXIV. Desarrollar acciones que contribuyan a la adaptación y mitigación al cambio climático, así como al combate de la desertificación y la degradación de terrenos forestales;

Artículo 15. La Comisión Nacional Forestal, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. La

coordinación sectorial de la Comisión corresponde a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

El objeto de la Comisión es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos

Artículo 20. La Comisión tendrá a su cargo la ejecución de las atribuciones que la presente Ley le confiere, así como todas aquellas que sean necesarias para poder cumplir con su objeto.

XIV. Apoyar la ejecución de programas que promuevan la provisión de bienes y servicios ambientales que generen los recursos forestales;

XV. Ejecutar y promover programas productivos, de restauración, de protección, de conservación y de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales y de los suelos en terrenos forestales o preferentemente forestales;

XXI. Ejecutar y promover programas productivos, de restauración, de protección, de conservación y de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales y de los suelos en terrenos forestales o preferentemente forestales;

XXIV. Diseñar y ejecutar programas de prevención, protección, conservación, y restauración de los recursos y suelos forestales;

XXX. Participar, en el ámbito de su competencia, en la política de conservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre que habita en zonas forestales o preferentemente forestales, así como del aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y sus recursos asociados;

Artículo 28. El desarrollo forestal sustentable se considera un área prioritaria del desarrollo nacional, en los términos señalados en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 4 de esta Ley.

Artículo 32. Son criterios obligatorios de política forestal de carácter ambiental y silvícola, los siguientes:

I. Orientarse hacia el mejoramiento ambiental del territorio nacional a través del manejo forestal sustentable, para que contribuyan al mantenimiento del capital natural y la biodiversidad, la calidad del entorno de los centros de población y vías de comunicación

y que, del mismo modo, conlleve la defensa de los suelos y cursos de agua, la disminución de la contaminación y la provisión de espacios suficientes para la recreación;

II. La sanidad y vitalidad de los ecosistemas forestales;

III. El uso sustentable de los ecosistemas forestales;

IV. La estabilización del uso del suelo forestal a través de acciones que impidan el cambio en su utilización;

V. La protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos forestales a fin de evitar la erosión o degradación del suelo;

VI. La utilización del suelo forestal debe hacerse de manera que éste mantenga su integridad física y su capacidad productiva, controlando en todo caso los procesos de erosión y degradación;

VII. Promover el manejo forestal regional y el manejo forestal comunitario, considerando propósitos de conservación, restauración y producción;

VIII. La captación, protección y conservación de los recursos hídricos y la capacidad de recarga de los acuíferos;

XVI. Observar los principios como: biodiversidad, interconectividad, interdependencia, procesos de largo plazo y complejidad.

Artículo 122. La Comisión, escuchando la opinión de los Consejos y tomando en cuenta los requerimientos de recuperación en zonas degradadas y las condiciones socioeconómicas de los habitantes de las mismas, promoverá la elaboración y aplicación de programas e instrumentos económicos que se requieran para fomentar las labores de conservación y restauración de los recursos forestales y las cuencas hidrográficas.

Artículo 122 Bis. Los terrenos forestales seguirán considerándose como tales, aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, huracanes, o cualquier otra causa. Los propietarios y poseedores emprenderán acciones para la restauración de dicha cubierta.

Artículo 123. Cuando se presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos en terrenos forestales o preferentemente forestales, la Comisión formulará y ejecutará, en coordinación con las Entidades Federativas, los propietarios y legítimos poseedores, programas de restauración ecológica con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales, incluyendo el mantenimiento del régimen hidrológico y la prevención

de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados, así como la implementación de mecanismos de evaluación y monitoreo de dichas acciones.

Artículo 125. Para fines de restauración y conservación, la Secretaría, escuchando la opinión técnica de los Consejos, de la Comisión Nacional del Agua y, cuando corresponda, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, declarará Áreas de Protección Forestal en aquellas franjas, riberas de los ríos, quebradas, arroyos permanentes, riberas de los lagos y embalses naturales, riberas de los lagos o embalses artificiales construidos por el Estado y sus instituciones, áreas de recarga de los mantos acuíferos, con los límites, extensiones, ubicaciones y requerimientos pertinentes, sobre la base de criterios, indicadores o de la Norma Oficial Mexicana. En todos los casos, los propietarios y poseedores de los predios correspondientes, deberán ser escuchados previamente.

2.

G. Exposición de hechos

28. Asegúrese de mencionar o hacer referencia a los puntos enumerados en las [instrucciones](#).

Verifique que la información que introduzca en este apartado no exceda de 15 páginas. En caso necesario, revise y ajuste su texto en conformidad. Utilice el siguiente apartado para redactar una breve exposición de los hechos. Numere los párrafos, a fin de facilitar el análisis de la petición y las referencias a sus aseveraciones. Puede incluir hipervínculos en su texto para referenciar información.

1. El Río Nazas se origina en las porciones más elevadas de la Sierra Madre Occidental, al poniente de la Ciudad de Durango, en donde lleva una dirección aproximada sur-norte y se le conoce como Río Santiago; a la altura de Santiago Papatziaro, Durango, cambia su rumbo hacia el oriente hasta llegar a Ciudad Lerdo, en donde pasa a formar el límite entre los Estados de Durango y Coahuila de Zaragoza; su traza se interna en la Ciudad de Torreón para finalizar su recorrido en la antigua Laguna de Mayrán.¹ En la siguiente figura se presenta el trayecto del río Nazas.

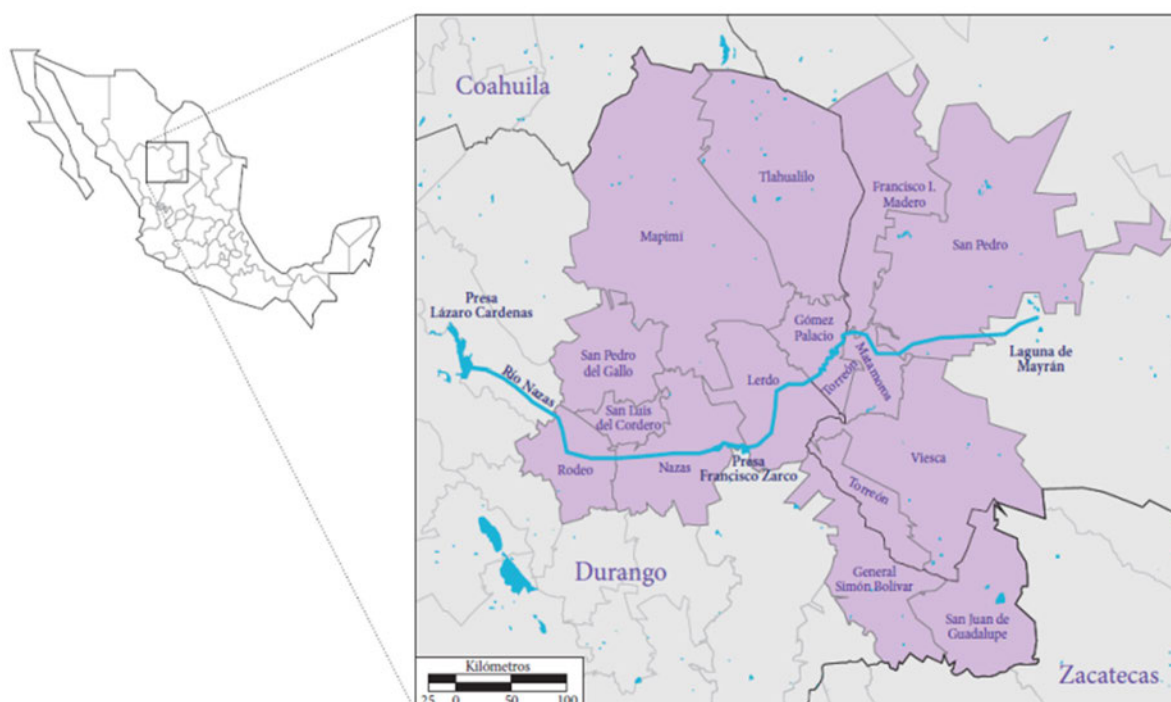


Ilustración 1 Salas, H. (2011). El río Nazas. La historia de un patrimonio lagunero. México: Instituto de Investigaciones Antropológicas UNAM.

2. Durante los siglos XIX y XX, el Río Nazas fue regulado para fines agrícolas, por las presas Lázaro Cárdenas y Francisco Zarco, ambas en el Estado de

¹ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del Acuífero Principal Región Lagunera, clave 0523, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Hidrológica Administrativa Cuencas Centrales del Norte- publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21/06/2016

Durango, aunado a la canalización que inició en Ciudad Lerdo, lo que provocó la desaparición de la Laguna de Mayrán y su ecosistema, **además de disminuir la recarga de los mantos acuíferos.**²

3. Derivado de la regulación de su escurrimiento y su caudal por las obras de infraestructura hidráulica –presas-. Desde la década de los años “70”, **el cauce de este río está seco aguas abajo de la presa derivadora “Calabazas”.**³
4. La Comarca Lagunera es una región en el centro-norte de México, ubicada en los estados de Coahuila de Zaragoza y Durango, que debe su nombre a las lagunas que solían formarse por los ríos Nazas y Aguanaval antes de la construcción de presas que regularon los afluentes y desaparecieron las lagunas. La región abarca 15 municipios y tiene una superficie de casi 48,000 km², representando el 2.5 % de México.⁴
5. Con la construcción de las presas se redujo la recarga del acuífero, se perdieron los esteros o vegas, así como las especies vegetales y animales asociadas a estas. La reducción de los caudales temporales de los ríos, la disminución en el nivel freático, la falta de deposición de materiales de sedimentación ha acabado, prácticamente, con la vegetación riparia que caracterizaba los márgenes de estos ríos: álamos, sauces y sabinos. Se perdieron las lagunas de Mayrán y Viesca en Coahuila y la de Tlahualilo en Durango. A medida que la demanda de agua y la construcción de infraestructura hidráulica se incrementaron, las aportaciones de agua de los ríos Nazas y Aguanaval a estas lagunas, se redujeron hasta desaparecer por completo.⁵
6. En el caso de la vegetación riparia en la Cuenca Baja del río Nazas, en las últimas décadas ha perdido poco más de 100 hectáreas de bosque de galería.⁶
7. Esta etapa reciente de la Comarca Lagunera se caracteriza por destrucción del ecosistema ripario (de orillas de ríos y lagunas) de manera acelerada en los últimos años, lo que ha devenido en detrimento de los servicios ambientales que dichos ecosistemas proveen, como la regulación del clima, la provisión de agua, la calidad del aire, la erosión del suelo, la conservación de la biodiversidad, sitios para el esparcimiento, entre otros. También se ha perdido

² Ibidem

³ CONAGUA-Universidad Juárez del Estado de Durango, PROGRAMA DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LA SEQUÍA (PMPMS) EN EL CONSEJO DE CUENCA NAZAS-AGUANAVAL. Agosto 2014. P.11

⁴ Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. 2023. Estudio Previo Justificativo para el establecimiento del Área Natural Protegida Área de Protección de Recursos Naturales Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera, Durango, México. P. 5

⁵ Ibidem p. 128

⁶ Ibidem

la provisión de bienes ambientales, como alimentos, medicinas, fibras, leña, semillas, entre otros.⁷

8. Mediante Oficio número SEMARNAT/UCVSDHT/UT/16663/2023 emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en respuesta a la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **330026723001521**, **RECONOCIO** que;

- a) *El Río Nazas es considerado una Región hidrológica prioritaria por su biodiversidad y servicios ambientales que presenta, como abastecimiento de agua, control de inundaciones, depuradores de agua, regulación climática, riego, pesca, generación de energía eléctrica, etc.*
- b) *El Río Nazas está considerado como un área a alta biodiversidad (AAB), de uso por diferentes sectores (AU) y amenazada (AA).*
- c) *Las principales problemáticas del Río Nazas identificadas son: deforestación, desecación, incendios, sobreexplotación hídrica, contaminación por actividades agropecuarias, industriales y descargas urbanas*

9. La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad reconoció que la cuenca baja del Río Nazas se encuentra alterada⁸

10. La cuenca baja del Río Nazas se ubica en los siguientes municipios; en **Durango** (Tlahualilo, Mapimi, Lerdo y Gómez Palacio) en **Coahuila** (Torreón, Matamoros, Francisco I. Madero y San Pedro de las Colonias).

11. La biodiversidad del Río Nazas es la siguiente⁹:

- a) **Tipos de vegetación:** pastizal natural, bosques de pino-encino, encino-pino, tascate, matorral de manzanilla, matorral desértico rosetófilo, matorral crasicaule, vegetación acuática, semiacuática y ribereña.
- b) **Fauna característica:** de peces *Astyanax mexicanus*, *Camptostoma ornatum*, *Catostomus plebeius*, *Characodon lateralis*, *Chirostoma mezquital*, *Cyprinella alvarezdelvillari*, *C. lepida*, *Dionda episcopa*, *Etheostoma pottsi*, *Moxostoma austrinum*, *Pantosteus plebeius*. Todas estas especies se encuentran amenazadas. Especies endémicas de

⁷ Ibidem

⁸ Arriaga Cabrera, L., V. Aguilar Sierra y J. Alcocer Durand. 2000. Aguas continentales y diversidad biológica de México. **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad**. México. P 89

⁹ Ibidem

peces *Codoma ornata*, *Cyprinella garmani*, *Cyprinodon meeki*, *C. nazas*, *Gila conspersa*, *Gila sp.*, *Ictalurus pricei*, *Ictiobus sp.*, *Notropis chihuahua*, *N. nazas*, *Notropis sp.*, *Stypodon signifer*. La zona sirve de refugio para aves migratorias como patos y gansos y de anidación de *Rhynchopsitta pachyrhyncha*.

Vegetación y fauna que en el lecho seco de su cuenca baja **es inexistente** derivado de la ausencia de su caudal natural por la obstrucción de las obras de infraestructura hidráulica –presas-

12. Mediante Oficio número SEMARNAT/UCVSDHT/UT/16663/2023 emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en respuesta a la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **330026723001521, RECONOCIO** que:

*Los ríos y humedales mantienen una fuerte interconexión con las aguas subterráneas o acuíferos, por lo que **la disminución o pérdida del caudal de un río afecta de manera importante al acuífero.***

13. El Acuífero Principal Región Lagunera se encuentra ubicado en la cuenca baja del Río Nazas por lo tanto sus aguas superficiales eran una fuente importante de recarga de dicho Acuífero.¹⁰

14. El Acuífero Principal Región Lagunera se encuentra en condiciones de emergencia y escasez extrema derivado de su condición de sobreexplotación, la cual fue reconocida mediante sentencia definitiva con calidad de cosa juzgada por parte de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹¹

15. Como se detallará en el concepto de violación, y se puede corroborar de las pruebas documentales de carácter público que se ofrecen y exhiben en el presente amparo, las autoridades responsables han reconocido el daño ambiental que ocasiona a los ecosistemas y a la salud de los ríos, la limitación, alteración, interrupción u obstaculización de su caudal o libre flujo derivado de la actividad humana y por consecuencia los servicios ambientales que presta a sus beneficiarios.

16. La persona moral q **Prodefensa del Nazas, A.C.**, tiene como objeto social: 2.- *Promover, solicitar y exigir de las autoridades competentes, el respeto,*

¹⁰ ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del Acuífero Principal Región Lagunera, clave 0523, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Hidrológica Administrativa Cuencas Centrales del Norte- publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21/06/2016. P.10

¹¹ Amparo en revisión 543/2022

*protección y garantía del derecho humano al agua, aun medio ambiente sano, a la salud y a una vivienda digna, de forma pacífica y respetuosa mediante mecanismos institucionales y gubernamentales de participación ciudadana y los procedimientos administrativos y medios de defensa establecidos en la legislación municipal, estatal y en la Constitución, Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3.- El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales, así como la promoción entre la población de la prevención y control de la contaminación del agua, aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración de la diversidad biológica y la sustentabilidad ecológica, para el bienestar físico y social de todo ser humano, y tiene su domicilio social en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, tal y como se acredita con la escritura pública que se acompaña al presente escrito, ciudad por la que transita el Río Nazas en lo que se denomina su cuenca baja, y que por consecuencia es beneficiaria de sus servicios ambientales, por lo que al tener su domicilio y ejercer su objeto social en el área de influencia o entorno adyacente del Río Nazas, y tener como objeto social la protección y defensa del medio ambiente, es **beneficiaria de los servicios ambientales** que ofrece dicho ecosistema vulnerado y cuenta con el interés legítimo para interponer el medio de control constitucional en relación a la transgresión al derecho humano al medio ambiente sano, de conformidad con el concepto de impugnación que se desarrolla en el capítulo correspondiente.*

17. Los quejosos tuvimos **pleno** conocimiento de las omisiones convencionales, constitucionales y legales de **tracto sucesivo** en las que han incurrido las autoridades responsables el día veinticinco de noviembre del año en curso.
18. En virtud de la omisión de las autoridades competentes de cumplir con sus obligaciones convencionales, constitucionales y legales, el lecho del Río Nazas en su cuenca baja se encuentra **seco** en grave detrimento de esta corriente de agua natural, el ecosistema al que pertenece y de los beneficiarios de sus servicios ambientales, por lo que se interpuso un juicio de amparo a efecto de que se otorgara la protección de la justicia de la unión y se conminara a las autoridades responsables a tomar **acciones efectivas e inmediatas** en relación al daño generado en el ecosistema del Río Nazas, en su cuenca baja.
19. Dentro del amparo indirecto con número de expediente 1767/2023 radicado y sustanciado ante el Juzgado Séptimo de Distrito en La Laguna se emitió sentencia definitiva por medio de la cual se sobreseyó el juicio al considerar que los quejosos no acreditaron contar con interés legítimo para interponer el juicio de amparo.
20. En contra de la sentencia señalada en el párrafo que antecede se interpuso el recurso de revisión, el cual fue radicado en el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en

21. Al resolver la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción con número de expediente 102/2025, las Ministras y Ministros de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvieron en forma colegiada atraer el amparo en revisión con número de expediente 32/2025 radicado en el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito.
22. Mediante sentencia de fecha 02 de julio del 2025 emitida dentro del Amparo en revisión con número de expediente 169/2025 radicado en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se resolvió confirmar la sentencia emitida dentro del amparo indirecto con número de expediente 1767/2023 radicado y sustanciado ante el Juzgado Séptimo de Distrito en La Laguna por medio de la cual se sobresee el juicio de amparo indirecto.
23. Como se puede advertir, se encuentra ampliamente documentado y reconocido por las autoridades responsables y por otras autoridades del Estado Mexicano de naturaleza y competencia técnico-ambiental, el daño generado al Río Nazas en su cuenca baja y sus ecosistemas interdependientes derivado de la interrupción de su caudal natural.

Se afirma lo anterior, pues al encontrarse su cuenca baja en un estado de deforestación y desecación, sin un caudal que corra por su lecho y permita tener su funcionalidad original, el Río Nazas por sí mismo, como elemento objetivo de la naturaleza se encuentra en situación de daño ambiental y desequilibrio ecológico, pues hay un deterioro y una modificación adversa de este elemento natural.

En esa línea de pensamiento, adicionalmente al daño por sí mismo a la cuenca baja del Río Nazas, derivado de la obstrucción del libre flujo de su caudal, también existe un daño y deterioro al ecosistema al que pertenece y con el cual tiene una relación de interdependencia, así como a los beneficiarios de sus servicios ambientales, pues la flora y fauna que depende del caudal del río se encuentra deteriorada y en algunos casos inexistente – como la flora y fauna acuática y la vegetación forestal riparia- el Acuífero Principal Región Lagunera, que constituye el cuerpo de agua subterránea que se encuentra en la cuenca baja del Río Nazas, también ha dejado de recibir la recarga natural que le otorgaba el flujo de agua que transitaba por el cauce del Río Nazas, y sin su caudal natural de agua ha dejado de prestar sus servicios culturales de bienestar, recreación, valor estético y de educación e investigación científica, así como todos los demás servicios ambientales que con su funcionalidad original prestan los ríos y que son reconocidos por las autoridades responsables tal y como se acreditó en las páginas que anteceden.

Bajo esa tesitura, la administración y operación de las obras de infraestructura hidráulica -presas- que desde la década de los años setenta interrumpen el caudal natural del Río Nazas en su cuenca baja, se realiza **SIN CONSIDERAR Y CUMPLIR** con las obligaciones convencionales, constitucionales y legales que tiene las autoridades responsables consistentes en proteger, restaurar, conservar, preservar y aprovechar sustentablemente los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el equilibrio ecológico y el derecho humano a un medio ambiente sano.

Bajo ese razonamiento, conforme a las obligaciones convencionales, constitucionales y legales de las autoridades responsables, la actividad gubernamental de administración de las aguas superficiales del Río Nazas mediante el sistema de presas y canalización para el riego agrícola debe realizarse en relación con la cuenca baja del río, **entre otras** conforme a lo siguiente:

- a) Garantizando que la salud, la diversidad, las funciones ecológicas y la belleza estética del medio ambiente se mantengan o restauren para propiciar un acceso equitativo a sus beneficios a cada generación.
- b) Garantizando el equilibrio ecológico y la protección de los recursos naturales.
- c) Manteniendo las funciones ecológicas esenciales asociadas a los recursos naturales.
- d) Conservando la diversidad biológica.
- e) Mediante una gestión integrada de los recursos hídricos, es decir, promoviendo la gestión y desarrollo coordinado del agua, la tierra, los recursos relacionados con éstos y el ambiente, con el fin de maximizar el bienestar social y económico equitativamente sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales.
- f) Sin alterar desfavorablemente las condiciones hidráulicas de una corriente de agua o poner en peligro la seguridad los ecosistemas vitales.
- g) Instrumentando mecanismos para mantener o reestablecer el equilibrio hidrológico en las cuencas hidrológicas del país y el de los ecosistemas vitales para el agua.
- h) Respetando el uso ambiental o de conservación ecológica, la cuota natural de renovación de las aguas, la sustentabilidad hidrológica de las cuencas hidrológicas y de ecosistemas vitales.

- i) Reconociendo la interrelación que existe entre los recursos hídricos con el aire, el suelo, flora, fauna, otros recursos naturales, la biodiversidad y los ecosistemas que son vitales para el agua.
- j) Protegiendo los ecosistemas acuáticos y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico.
- k) Manteniendo la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, considerando la protección de suelos y áreas boscosas y selváticas y el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua
- l) Evaluando el impacto ambiental de su actividad

Obligaciones convencionales, constitucionales y legales que **no han sido cumplidas** por las autoridades responsables.

En ese sentido, como se ha manifestado, la interrupción del caudal natural del Río Nazas mediante la construcción y operación de las obras de infraestructura hidráulica que han generado que el cauce en la cuenca baja del río se encuentre seco y se haya verificado el daño ambiental y desequilibrio ecológico señalado en la presente demanda de amparo, deriva de la omisión de las autoridades responsables de cumplir con sus obligaciones legales contenidas en la legislación nacional mediante principios, objetivos, directrices y mandatos **que rigen su actuación**, que están obligadas a **observar y a cumplir que se encuentran señaladas en el APARTADO F de esta petición.**

1.

H. Lista de documentos de apoyo

29. Su petición deberá incluir copias íntegras y legibles (en forma de archivos adjuntos) de todos los documentos de los que en ella se haya hecho mención. También puede utilizar hipervínculos para la descarga de los mismos. Introduzca en el siguiente cuadro una lista de los documentos aludidos, idealmente en el mismo orden en el que se les menciona en la petición. No incluya leyes ni reglamentos citados la petición.

La totalidad de los documentos aportados como prueba dentro del juicio de amparo indirecto con número de expediente 1767/2023 radicado y sustanciado ante el Juzgado Séptimo de Distrito en La Laguna, integrados por los siguientes:

- I. La documental pública, consistente en copias certificadas de las identificaciones oficiales “credencial de elector” de las personas físicas señaladas como quejosos, por medio de las cuales se acredita que habitamos en las ciudades de Torreón, Coahuila y Gómez Palacio, Durango.
- II. La documental pública, consistente en copia certificada de la escritura pública número cuarenta y nueve mil doscientos noventa, emitida por el Notario Público No. tres en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, que contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, de la persona moral denominada **Prodefensa del Nazas, A.C.**

Los siguientes documentos públicos fueron entregados por las autoridades que se indican, en respuesta a solicitudes de acceso a la información presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, bajo protesta de decir verdad, se manifiesta que los documentos que se adjuntan al presente amparo son originales de la impresión de los documentos recibidos en la citada plataforma.

- III. La documental pública, consistente en original de la impresión del acuse de recibo de la solicitud de información ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia a cargo del Gobierno Federal y registrada con el número de folio **330026723001484**, por medio de la cual se solicitó a información a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- IV. La documental pública, consistente en original de la impresión Oficio número SEMARNAT/UCVSDHT/UT/1614/2023 emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en respuesta a la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **330026723001484**
- V. La documental pública, consistente en original de la impresión del acuse de recibo de la solicitud de información ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia a cargo del Gobierno Federal y registrada con el número de folio **330026723001521**, por medio de la cual se solicitó a información a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- VI. La documental pública, consistente en original de la impresión Oficio número SEMARNAT/UCVSDHT/UT/16663/2023 emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en respuesta a la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **330026723001521**.
- VII. La documental pública, consistente en original de la impresión del acuse de recibo de la solicitud de información ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia a cargo del Gobierno Federal y registrada con el número de folio **330017823000056**, por medio de la cual se solicitó a información al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.
- VIII. La documental pública, consistente en original de la impresión del Oficio Núm. RJE.03.-166 emitido por la Coordinadora de Calidad y Ecología del Agua del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua en respuesta a la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **330017823000056**.
- IX. La documental pública, consistente en original de la impresión del acuse de recibo de la solicitud de información ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia a cargo del Gobierno Federal y registrada con el número folio **050098700003423** por medio de la cual se solicitó información a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila
- X. La documental pública, consistente en original de la impresión del Oficio No. DCPA/004/2023 emitido por la Directora Jurídica de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila, en respuesta a la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **050098700003423**.
- XI. El escrito que contiene la demanda de amparo, así como las pruebas aportadas dentro del referido juicio de amparo.
- XII. La sentencia emitida dentro del amparo en revisión 169/2025 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

1.